

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



TRANSCARIBE S.A., dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, presenta a continuación, el presente ESTUDIO PREVIO, para adicionar en valor y prorrogar el plazo al Contrato No TC-LPN-002-2019, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO. SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES. ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS" CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Mediante Resolución No. 066 del 16 de mayo de 2019, se adjudicó a la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S., el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-002-2019 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTÁTILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS." con las siguientes características:

1.1 CONTRATO N° TC-LPN-002-2019

VALOR: CONTRATO INICIAL; SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$686.006.591.73) IVA incluido.

PLAZO INICIAL: Siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ACTA DE INICIO: 22 de mayo de 2019.

1.2 OTROSI N°1

VALOR ADICIONADO: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 89 CENTAVOS (\$ 224'912.161,89)

PLAZO PRORROGADO: Nueve (9) días del año 2019, Un (1) Mes y Veintisiete (27) días del año 2020, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato original.

1.3 OTROS SI N° 2:

VALOR ADICIONADO: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29'850.912.00)

1.4 OTROSI N°3

VALOR ADICIONADO: NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETESIENTOS SETEMTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 76 CENTAVOS M/CTE (\$94.777.800.76)

PLAZO PRORROGADO: Un mes y veintitrés (23) días contados a partir del vencimiento de los Otrosí (1) y otrosí N°2 (febrero 27), es decir, hasta el 19 de abril de 2020.

1.5 OTROSI N°4

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



VALOR ADICIONADO: SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 81 CTVS M/CTE (\$78.299.451,81) IVA incluido.

PLAZO PRORROGADO: Treinta y cinco (35) días contados a partir del vencimiento de los Otrosí (1), otrosí N°2 (febrero 27) y Otrosí N° 3 (abril 19), otrosí N°4 es decir, hasta el 24 de mayo de 2020

1.6. OTRO SI No. 5: En este Otro si se aclaran los plazos de ejecución de los Otrosíes No. 3, donde se cometió el error de establecer como fecha de vencimiento el día 10 de abril de 2020, siendo lo correcto - de acuerdo a lo aprobado, a lo señalado en el estudio previo y a lo fijado por el mismo Otro SI - el día 19 de abril; y, el Otro Si No. 4, donde se cometió el error de establecer como fecha de vencimiento el día 15 de mayo de 2020, siendo lo correcto el día 24 de mayo de 2020.

2. ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993¹.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”².

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

“Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de Interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.

La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**"³. (Negrilla fuera del texto).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** (Negrilla fuera del texto).

(...)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

En este orden de ideas, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



prestación de los servicios públicos; ii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

A través de Otro si No. 3, el contrato tenía un término de ejecución que cubría el plazo que tenía el proceso de contratación Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, para adjudicar, celebrar el contrato y suscribir el acta de inicio con el nuevo adjudicatario.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020. A través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Tras estas decisiones, se hizo necesaria la expedición de la resolución N° 045 del 24 de marzo de 2020, a través de la cual, se suspendió la licitación por el mismo término comprendido para el aislamiento preventivo obligatorio, debido a la imposibilidad de acudir los funcionarios y asesores a la empresa, y de los particulares a atender de manera presencial los trámites del proceso de selección.

Esta suspensión justificó la necesidad de suscribir el Otro si No. 4 al contrato de prestación de servicios de aseo, en atención a que se necesitaba seguir contando con la prestación del servicio durante el término que requería el proceso para su adjudicación, habiendo estado suspendido.

Nuevamente el Presidente de la República, mediante Decreto No. 531 de 8 de Abril de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19; prorrogándose así el aislamiento obligatorio en todo el territorio colombiano.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 537 de 12 de abril de 2020, por el cual "se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional", estableció en su artículo 3, la posibilidad de suspender los procedimientos de selección en curso así:

"Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos."

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



En atención a la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio, la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 052 del 13 de abril de 2020. En dicho acto administrativo se manifiesta en el ARTÍCULO SEXTO, que *“Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuarán suspendidos a través de actos administrativos individuales, hasta el 26 de abril de 2020, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso. En todo caso no se llevaran a cabo audiencias de adjudicación antes del 1° de junio de 2020, en atención a que en la entidad no existe un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre competencia, así como la veeduría ciudadana”*. Con base en lo anterior, se suspende nuevamente el proceso de licitación a través de la resolución N° 053, hasta el 26 de abril de 2020.

El 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, a través del cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020.

La Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 058 del 26 de abril de 2020, con ocasión a la extensión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. En dicho acto administrativo se manifiesta en el ARTÍCULO QUINTO, el cual modifica el artículo sexto de la Resolución No. 052 de abril 13 de 2020, que *“Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuarán suspendidos a través de actos administrativos individuales, hasta el 10 de mayo de 2020, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso. En todo caso no se llevaran a cabo audiencias de adjudicación antes del 1° de junio de 2020, en atención a que en la entidad no existe un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre competencia, así como la veeduría ciudadana.”*.

En atención a lo anterior, la Gerencia expide la resolución N° 060 del 26 de abril de 2020, modificando el cronograma que regula el proceso de selección, fijando como fecha de adjudicación el 4 de junio de 2020, y fecha de suscripción del acta de inicio, el 11 de junio de 2020.

Ante la necesidad que tiene la entidad de seguir contando con la prestación de estos servicios que resultan fundamentales para la operación, la oficina asesora jurídica ha analizado las normas expedidas por el Gobierno Nacional con el propósito de regular las situaciones que surgen en la administración como consecuencia de la pandemia COVID – 19.

Sobre esta situación particular, a continuación citamos las normas que, con ocasión a la declaratoria de Urgencia Sanitaria, sustentan la adición del contrato por fuera de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- El Decreto 491 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de 28 de marzo de 2020, dispuso en su artículo 17, que los contratos cuya adición

nos ocupa, no podrán ser suspendidos así: “Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.”

- El Decreto 537 de 12 de abril, el cual adicionó en el artículo 8, dos (2) incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1003, así:

“Artículo 8º. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, así:

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, todos contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación valor. Para propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado vigente.”

De acuerdo a lo anterior, TRANSCARIBE S.A. puede adicionar los contratos necesarios y fundamentales para la operación, sin límite de valor, previa justificación de la necesidad, y que los mismos contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

En el presente documento se justifica la necesidad de continuar con la prestación de los servicios de aseo de las 17 estaciones de propiedad de Transcaribe S.A., incluyendo el mantenimiento de las unidades sanitarias portátiles ubicadas en las estaciones de Transcaribe SA; y la necesidad de continuar con el aseo del Edificio Administrativo, ubicado en el patio, en el cual labora el personal de Transcaribe SA.

Esta modificación no altera el objeto del contrato, tal como se detalla a continuación:

3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION

La entidad mediante la suscripción del contrato N° TC-LPN-002-2019 lleva a cabo la prestación del servicio de aseo con un plazo inicial de siete (7) meses, el cual inicio desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, prorrogado el plazo inicial mediante otrosí N° 1 hasta el 27 de febrero de 2020. Mediante otrosí N°3 hasta el 19 de abril de 2020; y, mediante otrosí N° 4 hasta el 24 de mayo de 2020.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



FRENTE A LA ACTUAL SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, EL ASEO SE CONSTITUYE EN UN ASPECTO FUNDAMENTAL PARA LA CIUDADANÍA Y MUCHO MÁS EN LUGARES CON MUCHA AFLUENCIA DE USUARIOS COMO LO ES EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA; ATENDIENDO LA NECESIDAD DE CONSERVAR EN ESTADO DE SALUBRIDAD A TODOS LOS USUARIOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

Con la ejecución de este contrato se cumplen las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, referidas a medidas de control sanitario para el adecuado manejo de la PANEDMIA CORONAVIRUS COVID – 19.

- Circular Conjunta No. 0000001 del 11 de marzo de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte. Dirigida entre otros, a los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.
- Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social

ANTE LOS HECHOS ANTERIORES, Y MIENTRAS SE SUPERAN LOS MISMOS, SE REQUIERE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS ESTACIONES, PATIO PORTAL Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO,

Atendiendo la fecha de terminación del contrato de la referencia y tras la suspensión del proceso licitatorio N° TC LPN - 002 de 2020 corriendo los términos del cronograma, y quedando como nueva fecha probable de adjudicación de un nuevo contratista el día 4 de junio de 2020, el profesional especializado Rafael Mendoza Goez, en su calidad del supervisor del contrato en comento, considera viable la adición y prórroga del contrato N° TC-LPN-002-2019 suscrito con la Sociedad Ambientalmente ingeniería, en los términos que se definirán a continuación.

Dadas las condiciones de la presente adición y prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo

El contrato N° TC-LPN-002-2019, se ha ejecutado de conformidad con las obligaciones contenidas en el mismo, razón por la cual se han expedido por parte del supervisor, las certificaciones del cumplimiento correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, debe ajustarse el contrato en el siguiente sentido:

3.1. PRORROGA DEL PLAZO. Diecisiete (17) días contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, adicionado mediante Otro Si Es No. 1, 2, 3, 4 y 5; es decir, hasta el 10 de junio de 2020.

La Supervisión, en cabeza del P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, considera conveniente, oportuno y recomendable, ampliar el plazo de contrato original en diecisiete (17) días.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTÁTILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



3.2. ADICIÓN EN VALOR.

Mediante Otrosí a suscribirse se realizará una adición por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 58 CTVS M/CTE (\$ \$34.558.543,58) IVA incluido.

Para los efectos del cálculo de la presente adición se realizó el siguiente ejercicio:

PRESUPUESTO OTROSI N°6 CONTRATO TC-LPN-002-2019					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Servicio de Limpieza a plataformas Patio Portal (diurno: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 2 personas), 1 persona en plataformas, pasarela y vías colindantes, (1) personas para jardinería (horario de 8:00 a 5:00PM, incluye supervisión diurna y nocturna, equipos, herramientas, insumos: agua, detergentes) y demás elementos propios para el cumplimiento satisfactorio de estas labores. Personal de aseo y limpieza edificio administrativo (2) personas	MES	0,566666667	\$27.095.216,00	\$15.353.955,73
2	suministro diario de bolsas para basura de 25x35 en todos los puntos de acopio (30x3 en estaciones + 5x3 en Portal) portal de las Estaciones y Plataformas del Patio Portal	UNIDAD	1785	\$166,95	\$298.005,75
3	Mantenimiento Baños Portátiles, incluye insumos (detergentes, desinfectantes, ambientadores, eliminador de olores).	UNIDAD	145	\$46.118,00	\$6.687.110,00
DEL 25 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2020			COSTO DIRECTO		\$22.339.071,48
			A.U.I 30%		\$6.701.721,45
			SUBTOTAL		\$29.040.792,93
			IVA 19%		\$5.517.750,66
			COSTO TOTAL		\$34.558.543,58

El valor a adicionar mediante el Otrosí No. 6 a suscribir, será de un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 58 CTVS M/CTE (\$ 34.558.543,58) IVA incluido; el cual se cancelará en un solo pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de aportes parafiscales

La adición propuesta en el presente documento, fue aprobada en reunión de comité de contratación de fecha 23 de mayo de 2020, (Acta No. 17), en el cual se reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. TC-LPN-002-2019 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO - TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.



4. GARANTIAS:

El contratista deberá ampliar los valores asegurados y la vigencia de los mismos en la póliza N° 14-44-101108582 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, a favor de Transcaribe S.A, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Prestación de Servicios de aseo y mantenimiento para las estaciones de Transcaribe SA.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Existe disponibilidad presupuestal por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 58 CTVS M/CTE (\$34.558.543,58) IVA incluido; para atender la adición en valor del contrato en la vigencia del 2020, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002 - 361 expedido el 21 de febrero de 2020 por el Profesional Especializado JOEL SERRANO CERVANTES, de la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 52 CTVS. IVA INCLUIDO (\$956'335.034.52)

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el otro sí que se suscriba, continuarán vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias, D. T y C., mayo de 2020.

RAFAEL MENDOZA GOEZ

Profesional Especializado Planeación e Infraestructura
Supervisor del Contrato


Revisó: ERCILIA BARRIOS FLOREZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica. De conformidad con lo establecido en la Resolución No 000043 de fecha 10 de marzo de 2014, contentiva del Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., la Oficina Asesora Jurídica acompaña la estructuración de los documentos precontractuales, según su competencia y especialidad.


Vo.bo. JOSÉ SENÉN TORRES HERRERA.
Director Técnico de Planeación e Infraestructura.